

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado:	2016-00099-00
Causantes:	ANCIZAR ORTIZ GARCIA
Interesado:	LUIS ANCIZAR ORTIZ COLORADO
Interlocutorio:	430

Se resuelve petición presentada por la apoderada judicial del señor Luis Ancizar García Colorado, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

La apoderada del interesado reconocido en esta sucesión, solicitó se realice CORRECCION de la sentencia civil N° 31 del 4 de mayo de 2017 APROBATORIA TRABAJO DE ADJUDICACION, fundamentando dicha petición en que el trabajo de adjudicación no procedió ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, por cuanto presenta inconsistencia que debe ser subsanada, pues la descripción de la cabida y linderos del folio de matrícula inmobiliaria Nro 118-18802 NO CONCUERDA CON LOS ESTIPULADOS EN LOS ANTECEDENTES REGISTRALES.

Que sobre dicho inmueble se actualizo áreas y linderos a través de la resolución Nro 112 de 16 de Agosto de 2012 proveniente del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.- INCODER, los que no fueron tenidos en cuenta en la descripción y en la adjudicación tal como exige el artículo 16 de la ley 1579 de 2012- Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, ello por cuanto la mencionada Resolución Nro. 008 de 16 de Marzo de 2012, citado como título de adquisición de los bienes adjudicados, había sido aclarada por la primera de las mencionadas en relación con el inmueble conocido como parcela Nro. 9 en lo atinente con su cabida y linderos, sin que la parte interesada hubiese conocido de dicha resolución.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del CGP consagra que:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Asi mismo respecto de la corrección de errores aritméticos la Corte Suprema de Justicia, en un caso análogo (Sentencia **STC2280-2020 del 4 de marzo de 2020**) dijo :

4. *Bajo el anterior panorama, para esta Sala habrá de ratificarse la decisión constitucional de instancia, dado que, ciertamente, el Juzgado acusado vulneró el debido proceso al actor, al omitir dar prevalencia al derecho sustancial que le asiste a éste como cesionario de los derechos herenciales, sobre las formalidades del proceso de sucesión de la causante Jane Andrea Buelvas Peterson (Art. 228 C.P.), en la medida en que, pese a que los interesados y el auxiliar de la justicia cometieron un error en la descripción del inmueble identificado con la matrícula No. 450-12343, no procuró, una vez le fue puesto de presente la situación, adoptar la decisión que fuera pertinentes para dar efectividad al derecho del aquí accionante, como, por ejemplo, dejar sin valor ni efecto lo actuado desde el proveído por medio del cual se impartió aprobación al inventario y avalúo, para así ordenar su corrección, o, de oficio corregir la sentencia de adjudicación del 18 de junio de 2018, en el sentido de que lo aprobado en relación con los linderos y el área del bien relicto, era lo descrito en el folio de matrícula, y no lo indicado por el partidor en respectivo trabajo, máxime cuando, como lo ha sostenido de forma mayoritaria la jurisprudencia y la doctrina, el proceso que se debate es de carácter voluntario y no contencioso, y donde por demás, no se presentó discrepancia alguna en relación con aquél.*

Sobre el particular, en un caso de perfiles semejantes la Sala consideró, que «La reclamación referida en líneas anteriores, como bien lo dijo el a-quo resultaba 'totalmente plausible', razón por la cual la identificación del causante, así como la aclaración del área eran viables en virtud del postulado de congruencia que el Juzgado está llamado a observar, pues como ya se explicó, las normas aplicables al caso, lo contemplan como un requisito para la inscripción del respectivo acto judicial.

Además, el Juzgado contaba con elementos de juicio para hacer claridad sobre el punto en discusión, sin necesidad de acudir a elementos probatorios extraños al proceso, y la situación que concita la atención de la Sala no le implicaba remontarse a actos jurídicos pretéritos a la sucesión, dado que la aclaración en la cabida del citado inmueble se realizó por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi sin afectar los derechos inmobiliarios precedentes y sin sancionar los actos jurídicos constitutivos de esas prerrogativas.

En ese orden, es claro que el Despacho accionado omitió su deber de procurar el cumplimiento de su decisión y dejó de corregir aspectos de su providencia que bien podía enmendar, sin dar al traste con la ejecutoria de la sentencia, pues como lo consagra el precepto 286 del Código General del Proceso, antes artículo 310 del Código de procedimiento Civil, los errores puramente aritméticos, por omisión, cambio o alteración de palabras, se pueden rectificar 'en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte'» (subraya la Corte, CSJ STC6722-2018).

Descendiendo al caso en concreto observa el despacho que pese a que la resolución 112 DE 16 DE AGOSTO DE 2012 se encontraba contenida en el folio de matrícula inmobiliaria nº 118-18802, no se contó para el momento de realizar el trabajo de partición con su contenido, lo que conllevó al aludido error en la plena identificación del bien.

Por lo anterior y en aras de garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas procesales, y pese a que en estricto sentido la sentencia aprobatoria del trabajo de partición no contiene ningún error, se accederá a la corrección deprecada por la parte actora, a fin de que ésta en ultimas pueda ver materializado el derecho de propiedad que le fuera otorgado mediante dicha providencia judicial.

En merito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los linderos que le corresponden al inmueble parcela No 9 ubicado en la vereda Colorados, Jurisdicción de Salamina, Caldas, identificado con la

matricula inmobiliaria No. 118-18802 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de dicho municipio, adjudicado en un 50%, al señor Luis Ancízar Ortiz Colorado, identificado con la cc No. 6.461.549, mediante la sentencia 031 del 4 de mayo de 2017, son los siguientes ###: SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA EL NUMERO 35 DE COORDENADAS PLANAS X= 847094m E Y = 1090902m N,, UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ , ZONA DE RESERVA DEL PREDIO SAN LUIS Y GLOBO A DESLINDAR. COLINDA ASÍ: NORTE: DEL PUNTO NRO 35 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL NORESTE, COLINDANDO CON ZONA DE RESERVA DEL PREDIO SAN LUIS, EN UNA DISTANCIA DE 347, METROS, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 31 DE COORDENADAS PLANAS X= 847392m.E. Y = 1090974m.N, UBICADO EN LA CONCURRENCIA DE COLINDANCIAS ENTRE ZONA DE RESERVA DEL PREDIO SAN LUIS Y PREDIO DE PEDRO QUINTANA ,.ESTE: DEL PUNTO, NUMERO 31 SE CONTINUA EN SENTIDO GENERAL SURESTE, COLINDANDO CON PREDIO DE PEDRO QUINTANA, EN UNA DISTANCIA DE 192 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 30 DE COORDENADAS PLANAS X= 847493m E.Y=1090811m N., UBICADO EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDANCIAS ENTRE PREDIO DE PEDRO QUINTANA Y PREDIO DE LUIS ANGEL GRAJALES.- SUR. DEL PUNTO NUMERO 30 SE CONTINUA EN SENTIDOS SUROESTE, COLINDANDO CON PREDIO DE LUIS ANGEL GRAJALES, EN UNA DISTANCIA DE 91 METROS, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 36 DE COORDENADAS PLANAS X= 847406m.E. Y= 1090788m..N, UBICADO EN CONCURRENCIA DE COLINDANCIAS ENTRE PREDIO DE LUIS ANGEL GRAJALES Y PREDIO DE RUTH LÓPEZ.. DEL PUNTO NUMERO 36 SE CONTINUA EN SENTIDO SUROESTE, COLINDANDO PREDIO DE RUTH LÓPEZ EN UNA DISTANCIA DE 203 METROS, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 37 DE COORDENADAS PLANAS X= 847229m.E .Y= 1090712m..N, UBICADO EN CONCURRENCIA DE COLINDANCIAS ENTRE PREDIO DE RUTH LOPEZ Y PREDIO DE JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ. . OESTE: DEL PUNTO 37 SE CONTINUA EN SENTIDOS GENERAL NOROESTE, COLINDANDO CON PREDIO DE JOSÉ FERNANDO VELÁSQUEZ, EN UNA DISTANCIA DE 233 METROS, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 35 DE COORDENADAS CONOCIDAS Y ENCIERRA.

TITULO: ADQUIERE el causante señor ANCIZAR ORTIZ GARCIA, el 50% por adjudicación de unidad agrícola familiar por el INCODER MANIZALES en virtud de resolución Nro 008 de 16 de marzo de 2.012, registrado bajo el folio real con matricula inmobiliaria Nro 118-18802 de la oficina de registro de Salamina, aclarada en virtud de resolución Nro 112 de 16 de agosto de 2012.

Se adjudica el 50% en \$ 10.000.000.

SEGUNDA: EXPEDIR por secretaria y una vez ejecutoriada esta providencia, tres copias con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, lo que se hará de manera virtual (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ

Juez

Firmado Por:

ANDREA MILENA GARCIA GALVEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA
CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dd65c7ad477ad6955395e5e23a56ebd2f90c82507607475
ff0dfc615d30745e**

Documento generado en 30/10/2020 04:20:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**